

14916580  
RIOHACHA, Colombia, **13/09/2023**

No. Radicado: 08SE2023744400100002099  
Fecha: 2023-09-13 03:16:56 pm  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A.  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023744400100002099

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:  
**PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A.**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CARRERA 46 No. 45 - 30  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: Comunicación por página web que ordena corregir una actuación administrativa Radicación 0185**

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante **Auto No 0378 de fecha 08/09/2023**, suscrito por él, DIRECTOR TERRITORIAL se dispuso lo siguiente:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 0185 relacionado con la actuación adelantada a, PUERTO SECO DEL NORTE S .A. SIGLA P.Z.A. S.A. identificado con 900304605, desde (indicar la etapa o tarea desde donde se corrige la actuación), con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retrotraerse la actuación y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

**ARTICULO CUARTO: COMINIQUESE** a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atentamente,



**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2 folios), y (3 páginas)

**Elaboró:**

A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Revisó:**

A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Aprobó:**

A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira



14916580

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 0185 del 25/03/2021

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A.

**AUTO No. 0378**

Riohacha, 08/09/2023

**“Por medio del cual se corrige una actuación administrativa”**

**I. HECHOS**

Mediante análisis jurídico dentro del expediente se observo que la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A; no dio respuesta a la solicitud de autorización de notificación por medio electrónico, aunque se evidencia el acceso al contenido del correo (certificado No. E87854264-R) y al realizar la comunicación del Auto de traslado de los alegatos de conclusión No. 0027 del 18/01/2023, mediante correo físico con la guía No. RA423560123CO, esta fue devuelta por dirección errada.

De acuerdo con el informe de visita de inspección de carácter general de visita realizada el día 25/03/2021 la inspectora de trabajo y seguridad social de barrancas – La Guajira a la empresa **PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A.** (Visible en folio 1 al 3).

A la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A, se le inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula cargo, identificada con el NIT. No. 900.304.605 - 6, matricula mercantil N.483538, representada legalmente por la señora AREVALO CHAMORRO MARIA ALEJANDRA, identificada con al cedula de ciudadanía N.1.045.690.589 ubicada en la Carrera 46 N. 45 - - 30 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, correo electrónico [dr.mariarevalo@gmail.com](mailto:dr.mariarevalo@gmail.com) [pzagerencia@gmail.com](mailto:pzagerencia@gmail.com) celular : 3127035240 – 3127035240, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio que cursa en su contra y a las pruebas aportadas al expediente iniciado por el inspector de trabajo, JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ, a fin de establecer si existió presuntas violaciones en NORMAS DE RIESGO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL las cuales fueron objeto de investigación, y las pruebas aportadas al expediente a fin de establecer si existieron conductas violatorias en las actuaciones de la empresa investigada.

Este despacho mediante oficio con radicado 08SE2022710441000001511 del 30/06/2022, comunica al **PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A;** la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Visible en folio 5 y 6).

Que con el Auto 0607 de fecha 20/10/2022, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A,** se le formular los siguientes cargos: cargo primero, cargo segundo, cargo tercero, cargo cuarto, cargo quinto, cargo sexto, cargo séptimo,

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de los funcionarios propender porque “los procedimientos logren su finalidad y para

tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Reitera lo anterior, el artículo 41 de la misma codificación al señalar que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Se sigue de lo anterior, que la actuación administrativa debe responder al principio del debido proceso y a las garantías que se enuncian en el artículo 29 de la Carta Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad). Por tal razón, es deber del funcionario, dentro del marco de sus competencias, sanear sin mayores obstáculos el trámite o asunto de que conozca, dado que, de esa manera estará haciendo realidad las garantías constitucionales de las partes intervinientes y del proceso mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-248 de 2013 sobre las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

*"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso."*

Que conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario retrotraer la presente actuación administrativa con el objeto de corregir yerros en las actuaciones desde el inicio a avocar conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y dejar sin efecto los actos administrativos el auto N.0607 del día 20/10/2022 y el auto de traslado alegatos de conclusiones N.0027 del día 18/01/2023 y de esta forma sanear la actuación de acuerdo a las reglas del debido proceso. Hágase saber que dicho saneamiento no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente dentro de la actuación.

En consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 0185 relacionado con la actuación adelantada a, PUERTO SECO DEL NORTE S.A. SIGLA P.Z.A. S.A. identificado con identificada con el NIT. No. 900.304.605 - 6, matrícula mercantil N.483538, representada legalmente por la señora AREVALO CHAMORRO MARIA ALEJANDRA, identificada con al cedula de ciudadanía N.1.045.690.589 ubicada en la Carrera 46 N. 45 -- 30 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, correo electrónico [dr.mariarevalo@gmail.com](mailto:dr.mariarevalo@gmail.com) [pzagerencia@gmail.com](mailto:pzagerencia@gmail.com) celular : 3127035240 – 3127035240, desde, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando sin efecto el auto No.0607 del día 20/10/2022, formulación de cargos y el auto de traslado alegatos de conclusiones No.0027 del día 18/01/2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retrotraerse la actuación y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

**ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE** a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: E. Barros.  
Revisó: Ines B.  
Aprobó: Osorio.